



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Acción:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>73001-3333-006-2020-00068-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>HÉCTOR EDUARDO ORTIZ VARÓN</b>
<b>Accionado:</b>	<b>COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ – COIBA INPEC.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO – INCUMPLIMIENTO MEDIDA PROVISIONAL.</b>

El señor HÉCTOR EDUARDO ORTIZ VARÓN a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ –COIBA – PICALÉÑA, FIDUPREVISORA S.A., solicitando la protección de derecho fundamental al debido proceso, defensa e igualdad, solicitando como medida provisional remitir al accionante ante la Fiscalía 80 local, adscrita a la Unidad Antinarcóticos el día viernes 28 de febrero de 2020, a las 10:00 am

El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho consideró pertinente acceder a la medida provisional ordenando:

1. "(...)“**DECRÉTESE** la medida cautelar solicitada y como consecuencia **ORDÉNESE** al director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ -COIBA INPEC PICALÉÑA garantice el traslado y/o remisión, con la debida seguridad, del interno HÉCTOR EDUARDO ORTIZ VARÓN identificado con C. C. N° 14.399.096 ante la Fiscalía 80 local, adscrita a la Unidad Antinarcóticos, ubicada en la transversal 1 sur N° 47-02 zona industrial el papayo Bloque 3 piso 2 de la ciudad de Ibagué, el día viernes 28 de febrero de 2020 a las 10:00 am, en los términos expuestos con antelación.”

Mediante escrito radicado el 28 de febrero de 2020, el Dr Wilson Mauricio Gutiérrez Capera, apoderado del señor ORTIZ VARÓN allega escrito de incidente mediante el cual informa el incumplimiento de la orden impartida al momento de acceder a la medida provisional proferida por este Despacho el 27 de febrero de 2020, aludiendo que, la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué, no trasladó al actor a la diligencia penal programada, vulnerando con ello los derechos fundamentales del accionante.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, como superior del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento a la orden impartida en la medida provisional, proferida por el despacho el día 27 de febrero de 2020.
2. Además, se le requiere al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que informen al despacho, la dependencia específica y la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela antes transcrita.
3. Se le advierte al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picalaña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO; que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES  
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 021, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 3 de marzo de 2020 a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ  
Secretaria

\*DP.

<sup>1</sup> "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"